

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 9 de noviembre de 2023 a las 3:27 p.m., y el 23 de noviembre de 2023 a las 11:38 a.m., se recibió en el correo electrónico institucional, poder otorgado por los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA y, este aporta en escrito seguido contestación de la demanda en nombre y representación de los citados demandados (consecutivos 022 y 023 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00140</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	WILSON DE JESUS CASAS URIBE
<b>Demandados</b>	VICTOR FABIO CORREA POSADA VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA (HEREDERAS DETERMINADAS DE CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE) Y HEREDEROS INDETERMINADOS
<b>Asunto</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - CORRE TRASLADO - RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - REQUIERE A MEMORIALISTA SEGUN LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR
<b>Auto interlocutorio</b>	690

Vista la constancia secretarial, aparece que los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN le otorgan poder al abogado JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA portador de la TP. 58.696 del C.S. de la J., el primero que se observa cuenta con presentación personal y, el segundo que fue aportado con guía de trazabilidad del correo electrónico [victoralfonsocorreacalderon46@gmail.com](mailto:victoralfonsocorreacalderon46@gmail.com) (consecutivos 022 y 023 del expediente digital).

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tienen como notificados a los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR

ALFONSO CORREA CALDERÓN por conducta concluyente, actuación que se tendrá por surtida el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería al abogado y, se les correrá traslado a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de que lo consideren pertinente y, sin perjuicio de la contestación previamente allegada por el abogado.

Se advierte al apoderado judicial que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico institucional.

Finalmente, se REQUERIRÁ al apoderado de la parte demandante para que acredite las gestiones que haya realizado para notificar en debida forma a las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA, en tanto que estas aún no se han notificado de la existencia de esta demanda.

Luego, por cuanto el abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE había allegado los poderes otorgados por las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA, pero lo único que se aportó fue el memorial donde enunciaba tal situación y, estos no fueron realmente aportados según lo indicado en auto del 13 de octubre de 2023, se le REQUERIRÁ igualmente, a fin de que proceda de conformidad si es que todavía cuenta con el mandato de ellas, para continuar con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER como como notificada por conducta concluyente a los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN y, se tiene por surtida la notificación el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a su abogado.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN, por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de que lo consideren pertinente y, sin perjuicio de la contestación previamente allegada por el abogado.

**TERCERO:** ADVERTIR al apoderado judicial que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA portador de la TP. 58.696 del C.S. de la J., para que represente los intereses de los demandados en mención, según lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que acredite las gestiones que haya realizado para notificar en debida forma a las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** REQUERIR al abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE a fin de que aporte los poderes debidamente otorgados por las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA, si es que todavía cuenta con el mandato de ellas, para continuar con el trámite de este asunto.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por Secretaría REMÍTASE copia de esta al correo electrónico del abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE y, déjese constancia de ello en el proceso.**

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 201** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788b0865d89bf756d5bea64fb588e8beab9e64e9932f76ff06ebe7f71fd34d0f**

Documento generado en 07/12/2023 02:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**